



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

# REGLAMENTO DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

## DILIGENCIA

**DON JESÚS RIQUELME GARCÍA, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDUJAR (JAÉN).**

**HAGO CONSTAR:** Que el Reglamento de Información y Participación Ciudadana fue aprobado en sesión plenaria el día 27 de Octubre de 1988, siendo modificado posteriormente en sesión ordinaria de Pleno el día 15 de Octubre de 2009, modificación publicada en el BOP de Jaén número 44 el día 23 de Febrero de 2010.

Asimismo, hago constar que en el texto del Reglamento de Información y Participación Ciudadana aprobado en el año 1988 que se acompaña a la presente, está ya integrada la modificación del año 2009.

En Andújar, a 20 de Enero de 2016

**EL SECRETARIO GENERAL,**

Fdo.: Jesús Riquelme García





- d. Recepción de las iniciativas y propuestas de ciudadanos conducentes a la mejora de la estructura, funcionamiento y personal de los servicios municipales; así como tramitar las quejas a que puedan dar lugar las tardanzas y desatenciones de los mismos.

#### **Artículo 5º.**

1. Cualquier ciudadano, individualmente o a través de Asociaciones, podrá solicitar del Ayuntamiento información o documentación sobre la gestión municipal.
2. Las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales se cursarán, necesariamente, por escrito y serán contestadas en los plazos y términos previstos en la legislación sobre procedimientos administrativos.

#### **Artículo 6º.**

Los interesados en un expediente tendrán derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de su tramitación, recabando la oportuna información de las oficinas correspondientes, a tenor de lo dispuesto en los artículos 180 y 230 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Local.

#### **Artículo 7º.**

Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Se facilitará la asistencia o la información simultánea de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones.

#### **Artículo 8º.**

A las sesiones de las Comisiones Informativas podrá convocarse, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto, a representantes de las Asociaciones o Entidades a que se refiere el artículo 72 de la citada Ley.

#### **Artículo 9º.**

Podrán ser públicas las sesiones de los órganos complementarios a que se refiere el presente Reglamento en los términos que prevea la legislación y el Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento.

#### **Artículo 10º.**

1. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los diferentes Órganos municipales, a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en los tablones de anuncios del Ayuntamiento.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, el Ayuntamiento dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como de las Resoluciones del Alcalde y las que por su delegación dicten los Concejales-Delegados.

A tal efecto, se utilizarán los siguientes medios:

- a. Edición con una periodicidad mínima trimestral, de un boletín informativo municipal.
- b. Exposición en los tablones de anuncios del Ayuntamiento.
- c. Publicación en los medios de comunicación social de ámbito municipal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

## **TÍTULO SEGUNDO** **DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS.**

### **Artículo 11º.**

1. De acuerdo con sus recursos presupuestarios, el Ayuntamiento subvencionará económicamente a las Asociaciones para la defensa de intereses generales o sectoriales de los vecinos.
2. El Presupuesto municipal incluirá una partida destinada a tal fin y en sus Bases de Ejecución se establecerán los criterios de distribución de la misma a tenor de lo previsto en el artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Local.

### **Artículo 12º.**

Las Asociaciones a que se refiere el artículo anterior, podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente de los locales, los medios de comunicación, por las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, estando para ello a lo establecido en el artículo 233 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Local.

### **Artículo 13º.**

1. Los derechos reconocidos a las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en el artículo 72 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local solo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
2. Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del Municipio, y sin ánimo de lucro.
3. Estos Registros tienen por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto, es independiente del Registro Provincial de Asociaciones existente en el Gobierno Civil, en el que asimismo deberán figurar inscritas todas ellas.

### **Artículo 14º.**

1. La solicitud de inscripción se presentará en las oficinas del Ayuntamiento.
2. Sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las Asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes documentos:
  - a. Escrito de solicitud, dirigido a la autoridad competente del Ayuntamiento, firmado por el Presidente de la entidad, adjuntando copia certificada por el Secretario de la misma en la que conste el acuerdo de la Asamblea de socios o Junta Directiva, en su caso.
  - b. Certificado de su constitución legal, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.
  - c. Relación de los miembros que componen la Junta Directiva, domicilio social de la entidad e información sobre el número de asociados, presupuestos y patrimonio.
  - d. Estatutos y reglamento de la Entidad donde consten sus fines y objetivos.
  - e. Designación de los representantes de la entidad, con sus datos personales y declaración responsable, que vayan a participar como miembros de los órganos municipales de participación vecinal.
  - f. Todos aquellos que, expresamente, determinen las leyes.



### **Artículo 15º.**

1. La inscripción será acordada por el Pleno de la Corporación, propuesta de la Alcaldía y de la Concejalía de Participación Ciudadana.
2. En el plazo de 15 días desde la solicitud de inscripción, salvo que este hubiera de interrumpirse por necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción y, a partir de ese momento, se considerará de alta a todos los efectos.
3. En el mes de enero de cada año las Asociaciones inscritas deberán notificar al Registro las modificaciones que se hayan producido en ellas durante el año, especialmente lo relativo a sus presupuestos y programa de actividades.

El incumplimiento de estas obligaciones y requisitos dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación en el Registro.

### **Artículo 16º.**

La existencia de este Registro estará vinculada a la aplicación y desarrollo de las normas contenidas en el artículo 72 de la Ley de Régimen Local, que establece que podrán ser declaradas de utilidad pública municipal.

### **Artículo 17º.**

La Comisión Mixta de Participación Ciudadana es un órgano consultivo deliberante, de discusión y debate, donde se expondrán para informe, conocimiento y control los grandes temas de la política general de la Corporación y, en concreto, todos aquellos temas de especial relevancia que afecten a las competencias municipales.

La convocatoria de las sesiones de la Comisión Mixta de Participación Ciudadana se realizará con una antelación mínima de 72 horas, conteniendo ésta el orden del día de las reuniones. La convocatoria se realizará por los medios ordinarios, electrónicos, informáticos y telemáticos que la normativa de Derecho Administrativo admita, debiendo quedar constancia de la recepción de aquella. La información sobre los temas que figuren en el orden del día, estarán a disposición de los miembros de la Comisión, desde que se efectúe la convocatoria, en la Secretaría de este órgano colegiado, o bien se habilitará la remisión telemática de la documentación.

### **Artículo 18º.**

La Comisión Mixta de Participación Ciudadana estará compuesta, por determinación del Excmo. Ayuntamiento Pleno, por:

- El Alcalde, que la presidirá.
- El concejal Delegado de Participación Ciudadana.
- Los Concejales que se consideren convenientes y,
- Los representantes de las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones que soliciten formar parte de la misma.

Las Asociaciones cuyos representantes o quienes legalmente le suplan, no asistan a dos sesiones de la Comisión Mixta de Participación Ciudadana, en el período de un año, causarán baja en la misma, dando cuenta en la siguiente sesión de tal circunstancia.

### **Artículo 19º.**

La Comisión Mixta de Participación Ciudadana emitirá informe en los siguientes supuestos:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDUJAR

- a. Cuando lo solicite el Alcalde o el Pleno de la Corporación.
- b. Previo a la aprobación del programa de actuación, ordenanzas, reglamentos generales y presupuestos municipales.
- c. Previo a la propuesta de aprobación y revisión del Plan General de Ordenación Urbana o norma que lo sustituya.

#### **Artículo 20º.**

La Comisión Mixta de Participación Ciudadana funcionará por un Reglamento interno que aprobará la Corporación, a propuesta de dicha Comisión.

#### **Artículo 21º.**

Los miembros de la Comisión Mixta de Participación Ciudadana tendrán derecho a consultar los archivos y registros, sin más limitaciones que las que pueda establecer la Ley. La limitación o denegación de este derecho deberá verificarse mediante resolución motivada, contra la que se podrán interponer los recursos pertinentes.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS CONSEJOS SECTORIALES O DE ÁREA.**

#### **Artículo 22º.**

Para cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal se podrán constituir, a propuesta de la Comisión Mixta de Participación Ciudadana y por acuerdo del Pleno de la Corporación, Consejos o Comisiones Sectoriales.

#### **Artículo 23º.**

Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información, control y propuesta de la gestión municipal referida a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencias.

#### **Artículo 24º.**

Se podrán constituir Consejos Sectoriales de Educación, Juventud, Cultura, Deportes, Urbanismo, Servicios Sociales, Festejos, Consumo, Turismo y Medio Ambiente y cualesquiera otros que se estime oportuno; así como aquellos que se soliciten por los colectivos ciudadanos con la aceptación de la Comisión Mixta de Participación Ciudadana por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno.

#### **Artículo 25º.**

1. Formarán parte del Consejo de Sector:
  - a. Presidente: El Alcalde o, en su caso, el Concejal Delegado del Área correspondiente.
  - b. Un representante de cada uno de los grupos municipales, que podrá ser o no Concejal.
  - c. Representantes de asociaciones relacionadas con los fines del Consejo, a propuesta de toda Asociación de vecinos o entidad.
  - d. El Secretario, el de la Corporación o persona en quien delegue.
2. Todos los miembros del Consejo tendrán voz y voto.



#### **Artículo 26°.**

Una vez constituidos los Consejos Sectoriales, por acuerdo del Pleno de la Corporación, se dotarán de un Reglamento interno de funcionamiento que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento Pleno.

#### **Artículo 27°.**

Son funciones de los Consejo Sectoriales:

- a. Presentar iniciativas, sugerencias, propuestas o quejas al Ayuntamiento para ser discutidas en las Comisiones Informativas Municipales correspondientes.
- b. Discutir el Programa anual de Actuación y el Presupuesto del departamento correspondiente.
- c. Participar en Los Patronatos, Sociedades, etc, correspondientes.
- d. Ser informados de las decisiones que se tomen en las Comisiones Informativas y, en su caso, de las adoptadas por la Alcaldía, la Comisión de Gobierno y Pleno, respecto de aquellos temas de interés para ellos.

### **TÍTULO CUARTO LA INICIATIVA CIUDADANA.**

#### **Artículo 28°.**

La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia e interés público municipal en colaboración con los mismos, a cuyo fin (los vecinos) aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

#### **Artículo 29°.**

El Ayuntamiento deberá destinar anualmente una partida para sufragar aquellas actividades que se realicen por iniciativa ciudadana, en los términos del artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Local.

#### **Artículo 30°.**

1. Corresponderá a la Comisión Municipal de Gobierno, resolver las iniciativas ciudadanas que se planteen. En ningún caso, se realizarán por iniciativa ciudadana actuaciones incluidas en el Programa de Actuación vigente.
2. La decisión será discrecional y atenderá, principalmente, el interés público a que se dirigen y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

#### **Artículo 31°.**

1. Cualquier persona o grupo de personas físicas o jurídicas podrá plantear una iniciativa.
2. Recibida la información por el Ayuntamiento, se someterá a información pública por el plazo de un mes, a no ser que, por razones de urgencia, fuese aconsejable un plazo menor.

### **TÍTULO QUINTO LA CONSULTA POPULAR.**

#### **Artículo 32°.**

El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

la competencia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción a los relativos a la Hacienda Local.

**Artículo 33º.**

La consulta popular, en todo caso, contemplará:

- a. El derecho de todo ciudadano censado a ser consultado.
- b. El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

**Artículo 34º.**

1. Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la cerebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.
2. También podrán solicitar la cerebración de consulta popular, previa la resolución de acuerdos interesados, por iniciativa ciudadana o petición colectiva de un mínimo de firmas de vecinos no inferior al 10% del Censo Electoral del Municipio.
3. En lo no previsto en el presente Título se estará a lo dispuesto en la legislación estatal o de la Comunidad Autónoma, en especial de la Ley Orgánica 23/1980, de 18 de enero, Reguladora de las distintas modalidades de Referéndum.

**TÍTULO SEXTO**

***DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS MUNICIPALES DE GOBIERNO.***

**Artículo 35º.**

Las entidades ciudadanas podrán realizar cualquier tipo de propuesta que esté relacionada con temas que afecten a su barrio o a la ciudad en general. Estas se realizarán por escrito a efectos de que dichas propuestas sean tratadas por el órgano competente. En ningún caso las propuestas podrán defender intereses corporativos o de grupo por encima de los intereses generales de los ciudadanos o de los vecinos.

**Artículo 36º.**

Las entidades ciudadanas pueden intervenir, con derecho a voz y sin voto, en aquellas Comisiones Informativas cuando en el Orden del día figurará asuntos que afecten a estos colectivos, solicitándolo previamente de la Alcaldía-Presidencia y especificando la representación del colectivo a intervenir.

**Artículo 37º.**

Cuando en el Orden del Día de una Comisión de Gobierno se trate un tema que afecte a las entidades ciudadanas, intervendrá con derecho a voz un representante de las mismas ante los miembros de la Comisión de Gobierno, antes de iniciarse oficialmente la sesión y siempre que el tema objeto de debate haya ocasionado notorias divergencias entre lo interesado por la entidad y la solución ofrecida por el Delegado del Servicio correspondiente propuesta, en su caso, por la Comisión Informativa que trató el tema.

**Artículo 38º.**

Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde podrá establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.



## **TÍTULO SÉPTIMO** **REFORMA DEL REGLAMENTO.**

### **Artículo 39º.**

La reforma del Reglamento de información y Participación Ciudadana se ajustará al siguiente procedimiento:

1. La iniciativa de la reforma corresponde al Alcalde o a la cuarta parte de los Concejales. En este último caso, después de la solicitud de reforma el Alcalde deberá convocar el Pleno dentro de los dos meses siguientes.

2. La propuesta de reforma requerirá, en todo caso, la aprobación de mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **PRIMERA.**

En lo no previsto por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.
- Ley Reguladora del Decreto de Petición, Ley 22/1960, de 22 de diciembre.
- Texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo de 18 de abril de 1986.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones locales.
- Reglamento Orgánico del Ayuntamiento.

#### **SEGUNDA.**

Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en la vigente legislación local y en los acuerdos municipales.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo. Quedan, igualmente, sin efecto todos los acuerdos que resulten incompatibles con lo que en este Reglamento se dispone.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y su tramitación se ajustará al procedimiento regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.